Especialista:
Expediente Nro. Cuaderno: Principal. Escrito Nro.
Sumilla: **INTERPONE DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA. -**

SEÑOR JUEZ DE PAZ LETRADO DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DR AREQUIPA

ARAUJO AQUINO PAMELA CARMIN, identificada con DNI.XXXX, con domicilio real XXXXXXXX del Distrito de Mira ARAUJO, Provincia de Arequipa, señalando domicilio procesal en la calle XXXXXXXX del Cercado de Arequipa, Casilla Electrónica No XXXX, correo electrónico XXXXXXXX@gmail.COM ,Celular XXXXXXXX a Ud. Respetuosamente digo:

I.- VÍA PROCEDIMENTAL Y PETITORIO:

Que, en **VÍA DE PROCESO NO CONTENCIOSO,** conforme al Artículo 749° inciso 10 y 830° del Código Procesal Civil. Solicito el inicio del proceso de sucesión intestada del que en vida fuera, **JAVIER RENE VARGAS ARAUJO** a fin de que se me declare heredera legal de dicha persona, que viene a ser nuestro padre, conjuntamente con mi hermano **ARAUJO AQUINO CARLOS JAVIER,** quien domicilia en XXXXXXXX del Distrito de Paucarpata, Provincia y Región de Arequipa, a quienes se deberá notificar de la presente solicitud no contenciosa.
Se hace presente que mediante Proceso Judicial de fecha 30-05-2005 se ha emitido la Resolución Judicial No 04-2005 por la Jueza Dra. Sandra Rosado Málaga. Secretario Rainer Luis Salas Huamán donde se ordena la **RECTIFICACION DE APELLIDOS,** de ambos hermanos, de apellidos **"VARGAS APAZA"** por el de **"ARAUJO AQUINO"** conforme se puede acreditar en la Anotación Judicial de cada partida de nacimiento, debidamente certificada por el Registrador Civil del Concejo Provincial de Islay.

II.- COMPETENCIA:

Es competente el Juzgado Civil de turno de la Corte Superior de Arequipa. Porque el último domicilio del causante Javier Rene VARGAS ARAUJO estuvo ubicado en la Av. Alfonso Ugarte 813. El Porvenir del Distrito de Mira ARAUJO, Provincia de Arequipa, vale decir, dentro de la competencia territorial del Juzgado, y, según se desprende del artículo 663 del Código Civil, corresponde al juez del lugar donde el causante tuvo su último domicilio en el país, conocer de los procedimientos no contenciosos u de los juicios relativos a la sucesión. Es competente para conocer del presente

proceso este Juzgado, por cuanto así lo establece el artículo 19°, 749, inciso 10 y 750° del Código Procesal Civil. En concordancia con el artículo 2 de la Ley 26662 y el artículo 1, inciso 6, de la Ley 26662

III. - FUNDAMENTOS DE HECHO

1. - Que con fecha 24 de Febrero del 2021, estando hospitalizado nuestro recordado padre, Javier Rene VARGAS ARAUJO, falleció a horas 01.20 horas en el establecimiento de salud Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen de Lima, al que fue llevado de Emergencia de la Ciudad de Arequipa y ante el inesperado fallecimiento no ha otorgado Testamento alguno.
2. - Que, debido a ellos es que se solicitamos el inicio del presente proceso de sucesión intestada con la finalidad de que, en su oportunidad, se nos declare herederos legales de dicha persona a los recurrentes, en su calidad de HIJOS legítimos del que en vida fuera nuestro PADRE.
3. - Que, se deja constancia que el causante ha dejado a su muerte el siguiente bien inmueble sito Pueblo Joven Cerro la Chilcana Manzana B, lote 7 del Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Departamento de Arequipa, inscrito en los Registros Públicos en la partida No XXXXXXXX, conforme acredito con la ficha de inscripción que se acompaña a la presente.
4. -_El régimen patrimonial de nuestro padre, ha sido hasta la fecha de la muerte en su calidad de bien propio, por haber sido soltero, el mismo que no fue liquidado por ningún medio establecido por ley.

IV. - FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Sustento mi petitorio en lo previsto en las siguientes normas legales:
-Artículo 660 del Código Civil, conforme al cual, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.
-Artículo 815 del Código Civil, de cuyo inciso 1 se desprende que la herencia corresponde a los herederos legales cuando el causante muere sin dejar testamento.
-Artículo 816 del Código Civil, numeral que prescribe que son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grados de consanguinidad; y que señala además que el cónyuge también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes señalados precedentemente.
-Artículo 830 del Código Procesal Civil, según el cual, en los casos previstos en el artículo 815 del Código Civil (numeral citado líneas arriba), cualquier interesado puede solicitar el inicio del proceso sucesorio.

V.- MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco el mérito de los siguientes medios probatorios:

1. - Acta de Defunción del que en vida fuera nuestro padre JAVIER RENE VARGAS ARAUJO, acaecido con fecha 24 de febrero del 2021, otorgado por la Reniec, debidamente Certificada al dorso. Prueba que acredita su sensible fallecimiento.

2. - Partida de Nacimiento No 295,expedido por la Municipalidad Provincial de Moliendo donde se acredita el nacimiento del hijo **CARLOS JAVIER VARGAS APAZA,** hijo del causante Javier Rene Ayaque ARAUJO , nacido con fecha 07-05-1984, haciendo presente que por Resolución Judicial No 04/2005 ante la Jueza Dra. Sandra Rosado Málaga, se procedió a RECTIFICAR la partida de nacimiento en el sentido de "Cambio de apellidos" de "VARGAS APAZA" por "ARAUJO AQUINO" autorizando dicho cambio ,para que en lo posterior el titular de esta partida figure como **"CARLOS JAVIER ARAUJO AQUINO" .** Prueba que acredita la calidad de hijo del causante.

3. - .- Partida de Nacimiento No 299,expedido por la Municipalidad Provincial de Moliendo donde se acredita el nacimiento de la hija **PAMELA CARMIN VARGAS APAZA,** hija del causante Javier Rene Ayaque ARAUJO , nacido con fecha 29-09-1987, haciendo presente que por Resolución Judicial No 730-05-2005/2005 ante la Jueza Dra. Sandra Rosado Málaga, se procedió a RECTIFICAR la partida de nacimiento en el sentido de "Cambio de apellidos" de "VARGAS APAZA" por "ARAUJO AQUINO" autorizando dicho cambio ,para que en lo posterior el titular de esta partida figure como **"PAMELA CARMIN ARAUJO AQUINO" .** Prueba que acredita la calidad de Hija del causante.

4. - El único bien inmueble dejado por nuestro difunto padre es el inmueble ubicado en el Pueblo Joven Cerro la Chilca de la manzana B, lote 07, debidamente inscrito en la partida No XXXXXXXX de los Registros Públicos de Arequipa, que se acompaña como medio de prueba, para acreditar que dicho inmueble se encuentra a nombre del causante en su calidad de soltero.

5. - Certificado negativo de testamento, de fecha, expedido por la Oficina Registral de Arequipa a nombre de VARGAS ARAUJO JAVIER RENE, con el Que se demuestra que a la fecha no existe inscrito testamento alguno en la ciudad de, esto es, en el lugar del último domicilio del causante.

6. - Certificado negativo de testamento, de fecha, expedido por la Oficina Registral de Arequipa a nombre de VARGAS ARAUJO JAVIER RENE; con el que se prueba que a la fecha no existe inscrito testamento alguno en la ciudad de, vale decir, en el lugar donde el causante tuvo el siguiente bien inscrito.

7. - Copia de la Sentencia No96-2005, la misma que se encuentra **CONSENTIDA,** expedida en el proceso 2005-0270-CI, declarando FUNDADA la solicitud que sobre RECTIFICACION **DE PARTIDA DE NACIMIENTO** han interpuesto JAVIER RENE VARGAS ARAUJO Y MARITZA RUTH APAZA TINTA en representación de los menores PAMELA CARMIN VARGAS APAZA Y CARLOS JAVIER VARGAS APAZA, ordenando que los registros de estado civil de la Municipalidad Provincial de Islay, Rectifiquen las partidas y se cambien los apellidos de "VARGAS APAZA" por el de

“ARAUJO AQUINO” de manera que en lo posterior figuren como CARLOS JAVIER ARAUJO AQUINO Y PAMELA CARMIN ARAUJO AQUINO.

POR TANTO:

Al Juzgado, solicito se sirva tener por planteada la presente solicitud de inicio el proceso de sucesión intestada y darle el trámite que, a su naturaleza correspondiente, conforme a mi derecho y de acuerdo a ley.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, admitida que sea la presente solicitud, pido al Juzgado se sirva disponer la notificación edictal a que se refiere el inciso 1 del artículo 833 del Código Procesal Civil, así como lo prevé el inciso 2 de dicho numeral, para lo cual se deberá cursar los partes judiciales correspondientes.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que, solicito al Juzgado se sirva notificar de la presente solicitud al fiscal que corresponda, dado que, según el artículo 835 del Código Procesal Civil, el Ministerio Público debe intervenir en el proceso de sucesión intestada.

TERCER OTROSÍ DIGO: Que, adjunto los siguientes anexos:

I.A Tasa judicial por concepto de ofrecimiento de pruebas.
I.B Fotocopia del D.N.I. de los solicitantes.
I.C Acta de Defunción del que en vida fuera nuestro padre JAVIER RENE VARGAS ARAUJO
I.D Partida de Nacimiento No 295, expedido por la Municipalidad Provincial de Moliendo donde se acredita el nacimiento del hijo CARLOS **JAVIER VARGAS APAZA**
I.E Partida de Nacimiento No 299, expedido por la Municipalidad Provincial de Moliendo donde se acredita el nacimiento de la hija **PAMELA CARMIN VARGAS APAZA**
I.F Ficha Registral del inmueble urbano ubicado en el Pueblo Joven Cerro la Chilca de la manzana B, lote 07, debidamente inscrito en la partida No XXXXXXXX de los Registros Públicos de Arequipa
I.G Certificado negativo de testamento., de fecha, expedido por la Oficina Registral de Arequipa a nombre de VARGAS ARAUJO JAVIER RENE.
I.H Certificado negativo de testamento, de fecha, expedido por la Oficina Registral de Arequipa a nombre de VARGAS ARAUJO JAVIER RENE.
I.I Copia de la Sentencia No96-2005, la misma que se encuentra **CONSENTIDA,** expedida en el proceso 2005-0270-CI, declarando FUNDADA la solicitud que sobre RECTIFICACION **DE PARTIDA DE NACIMIENTO.**

CUARTO OTROSI. -

Hacemos presente que no es necesario un proceso conciliatorio por cuanto los procesos no contenciosos no implican un conflicto de intereses sino una incertidumbre jurídica.

Arequipa